



Ubicación 53248 – 6
Condenado FABIAN ALFONSO MONCADA GOMEZ
C.C # 80162066

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 53248
Condenado FABIAN ALFONSO MONCADA GOMEZ
C.C # 80162066

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Fecha de registro: 27 de febrero de 2023

Doctor
Anyelo Mauricio Acosta Garcia
Juez Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	53248
Condenado a notificar	Fabian Alfonso Moncada Gomez
C.C	80162066
Fecha de notificación	22 de febrero de 2023
Hora	3:35 pm
Actuación a notificar	AI de fecha 13 de febrero de 2023
Dirección de notificación	Calle 19 sur No. 14 – 27 piso 3

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 13 de febrero de 2023 en lo que concierne a la notificación personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

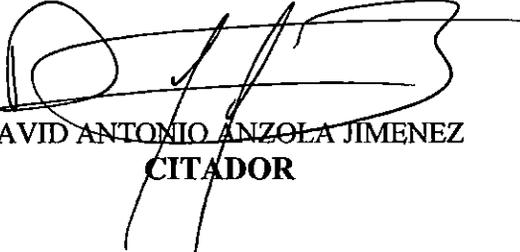
No se encuentra en el domicilio	<input checked="" type="checkbox"/>
La dirección aportada no corresponde o no existe	<input type="checkbox"/>
Nadie atiende al llamado	<input type="checkbox"/>
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	<input type="checkbox"/>
Inmueble deshabitado.	<input type="checkbox"/>
No reside o no lo conocen.	<input type="checkbox"/>
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	<input type="checkbox"/>
Otro. ¿Cuál?	<input type="checkbox"/>

Descripción: Me permito informar que el día 22 de febrero de 2023 me desplacé al lugar de reclusión domiciliaria del sentenciado, dirección Calle 19 sur No. 14 – 27 piso 3, aproximadamente a las 3:35 pm, diligencia que fue atendida por la señora Laura Moncada hermana del condenado, quien informa que el ppl ya no vive ahí.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Se adjunta registro fotográfico

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR



DAAJ

15
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-000-2017-01909-00. N.I. 53248.
Condenado: Fabián Alfonso Moncada Gómez. C. C. 80.162.066.
Delito: Hurto calificado y agravado.
Domiciliaria: Calle 19 Sur No. 14- 27, 3º Piso. Barrio Restrepo.
Tel. 3118093342.
Ley: 906 de 2004.

27-106-23
3:35
Laura Moncada
de Monca Indica
y o nueve ab.

Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Fabián Alfonso Moncada Gómez.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 23 de enero de 2017, el Juzgado Veinticuatro (24) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Fabián Alfonso Moncada Gómez, como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de setenta y dos (72) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En interlocutorio de 28 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo (2º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo- Boyacá le otorgó a Fabián Alfonso Moncada Gómez la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previo pago de caución predaría de un (1) salario mínimo legal mensual vigentes y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso. Una vez allegada la caución impuesta, el día 05 de enero de 2021 el sentenciado suscribió acta compromisoria en los términos del artículo 38 B del código de las penas.
3. Fabián Alfonso Moncada Gómez descuenta pena por estas diligencias desde el 30 de julio de 2018, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra. Registra detención inicial que va desde el 22 de septiembre al 20 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo el oficio Nos. 9027- CERVI- ARVIE de 07 y 22 diciembre de 2022, mediante los cuales el Centro de Reclusión Penitenciario y

Carcelario Virtual - Cervi allega el reporte del mecanismo de vigilancia electrónica implantado a Fabián Alfonso Moncada Gómez, en el que registra salida de la zona autorizada o de inclusión para los días 24, 25, 27, 28 y 29 de noviembre y 1º, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de diciembre de 2022, precisando que se trató de llamar al abonado telefónico registrado, sin lograr comunicación con el sentenciado.

Por ello, el Despacho en auto de 05 de enero de 2023, ordenó correr Fabián Alfonso Moncada Gómez el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos en oficio No. 5240 de 12 de enero de 2023.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

Vencido el aludido traslado, el condenado Fabián Alfonso Moncada Gómez no allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho.

Es decir, que a la fecha no justificó en debida forma su incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Debe señalar el Despacho que Rafael Enrique Julio Benítez no desconoce que la vigencia de la prisión domiciliaria que le fuera otorgada dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del Código Penal, entre las que se cuenta observar buena conducta y permanecer en el lugar de su domicilio, por tanto este Despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, así como funcionarios de la Policía

Nacional para verificar si los ciudadanos tienen antecedentes penales, órdenes de captura y / o medidas de restricción de la locomoción.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados sus deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó el Juzgado Segundo (2º) Homólogo de Santa Rosa de Viterbo- Boyacá para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado pues resalta el Despacho que salió del domicilio sin permiso, toda vez que según la información allegada por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi, el prenombrado se evadió de su residencia y desacató sus compromisos en repetidas ocasiones entre noviembre y diciembre de 2022.

De la misma forma este Despacho no puede dejar por desapercibido que en diligencia de notificación personal del trámite en estudio realizada el 17 de enero de 2023 a las 03:20 horas de la tarde por el citador del Centro de Servicios Administrativos, se informó que Fabián Alfonso Moncada Gómez tampoco fue encontrado en su lugar de residencia, aspecto que demuestran un incumplimiento reiterado a la obligación de observar buena conducta, permanecer en el domicilio y de no salir del mismo sin autorización del Despacho.

Acreditado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia del beneficio conferido, y que a pesar de que se corrió el respectivo traslado, no se presentó a justificar el incumplimiento de los deberes. Por lo tanto, se decanta que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, y se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Fabián Alfonso Moncada Gómez a partir del 24 de noviembre de 2022.

Por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos:

7

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prendaria prestada mediante Póliza Judicial No. NB100337536 de la Compañía Mundial de Seguros S. A. aportada por Fabián Alfonso Moncada Gómez al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.
- Compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Fabián Alfonso Moncada Gómez.
- Remitir copia de este proveído a la Oficina Jurídica y de Domiciliarias de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá

y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi, para que actualicen la hoja de vida de Fabián Alfonso Moncada Gómez.

De otro lado por el Despacho se dispondrá oficiar al Director de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Fabián Alfonso Moncada Gómez a sus instalaciones.

Finalmente se librarán las órdenes de captura en contra de Rafael Enrique Julio Benítez, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Fabián Alfonso Moncada Gómez la prisión domiciliaria a partir del 24 de noviembre de 2022.

Segundo: Oficiése al Director de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá para que ordene a quien corresponda realizar inmediatamente el traslado de Fabián Alfonso Moncada Gómez a sus instalaciones y líbrese en contra del prenombrado y a prevención, la correspondiente orden de captura.

Segundo: En firme en este auto, por el Centro de Servicios Administrativos:

- Hacer efectiva en favor de la Nación – Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura, la caución prendaria prestada por Fabián Alfonso Moncada Gómez mediante Póliza Judicial No. NB100337536 de la Compañía Mundial de Seguros S. A. al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.
- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Fabián Alfonso Moncada Gómez.
- Remítase copia de este proveído a la Oficina Jurídica y de Domiciliarias de La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual- Cervi, para que actualicen la hoja de vida de Fabián Alfonso Moncada Gómez.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Centro de Servicios Administrativos de Seguridad
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha: Notifíquese por Estado No.

07 MAR 2023
EAGT

La anterior providencia
SECRETARIA 2

~~Anyele Mauricio Acosta García~~

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 006 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Marzo de 2023

SEÑOR
FABIAN ALFONSO MONCADA GOMEZ
CALLE 19 SUR NO. 14-27, 3º PISO. BARRIO RESTREPO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1622

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 53248
REF: PROCESO: No. 11001600000201701909

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023). EL JUZGADO 06 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESOLVIO REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 22 DE FEBRERO DE 2023 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


ANDREA MARCELA TIRADO FARAK
ESCRIBIENTE

*depo
venle
17/3/23*

JEPMS

Febrero 23 2020

JUZGADO SEXTO -6- DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

PROCESO -110016000000 2017 01909 00

ASUNTO -presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 13 02 2023 expedido por este despacho judicial donde revoca el beneficio de la prisión domiciliaria, y ordena captura al no ser notificado como derecho a la legitima defensa

Hechos

Fabian Alfonso Moncada Gómez -cc-80.162.066 -agraciado con el beneficio de prisión domiciliaria por el despacho que vigila la pena ,presento el recurso de reposición en subsidio de apelación ,contra el auto del 13 02 2023 que revoca la prisión domiciliaria y ordena orden de captura ,sin tener derecho a la legitima defensa ,ya que no he sido notificado ,por el despacho DEL JUSGADO QUE REVOCA LA DOMICILIARIA ,para presentar los descargos ,imputados por el despacho domiciliario del INPEC, QUIEN BIENE REALISANDO LAS VICITAS PERIODICAS DE VERIFICACION DEL LUGAR DE RESIDENCIA .

- 1- EL FUNCIONARIO DEL INPEC , TIENE PLENO CONOCIMIENTO EIMFORMACION DEL LUGAR DE MI RESIDENCIA ,puesto que la última visita fue realizada ,8 dias después que hice el cambio de domicilio con fecha -5-de febrero del 2023 ya dado a conocer el cambio de domicilio al señor juez que vigila la pena ,con fecha 13 de enero del 2023 en la nueva direccion— CALLE -129-N-55-B -26 -SEGUNDO PISO BARRIO PRADO BERANIEGO - TELEFONOS -3132933079 -3125096496
- 2- El funcionario del INPEC tiene la obligación de darme a conocer de los informes suministrado al despacho del juzgado sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad, motivos por el cual se revoca mi beneficio de prisión domiciliaria, para que el funcionario judicial me notifique, las causales del traslado del articulo 477-del codigo de procedimiento penal
- 3- De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del termino de tres dias presente las explicaciones pertinentes, la decisión se adoptara por auto motivado en los 10 dias siguientes.
- 4- De tal manera que al no ser notificado por el despacho se estaría violando el derecho de la legitima defensa y al debido proceso

PETICION

- 1- Solicito ser notificado por escrito al lugar de mi residencia, teniendo en cuenta que el INPEC tiene la ubicación de mi domicilio, ya que la última visita de verificación fue realidad el 13 de febrero del 2023

- 2- Solicito se me conceda los términos para presentar descargos y el derecho a la legítima defensa

NOTIFICACION

TELEFONO -3132933079 -Y- 3125096496

CALLE -129-N-55-B-26 -SEGUNDO PISO -BARRIO PRADO
BERANIEGO BOGOTA

Fabian Alfonso Moncada

FABIAN ALFONSO MONCADA GOMEZ –

CC-80.162.066